

Reglamento de Ordenación del Seguro Privado. Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de abril de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía. Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

12820 *CORRECCION de errores de la Orden de 8 de abril de 1989 por la que se concede los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Sotera, Sociedad Anónima Laboral».*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de fecha 1 de mayo de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 12958, primera columna, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «de los beneficios fiscales de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades», debe decir: «de los beneficios fiscales previstos de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades».

12821 *CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de abril de 1989 por la que se concede a la Empresa Luis González Paredes (GV/116) y dos Empresas más los beneficios fiscales que establece la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de fecha 1 de mayo de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 12960, primera columna, sexto párrafo, quinta línea, donde dice: «legislación en vigor en el momento de su concesión que ha de sufrir», debe decir: «legislación en vigor en el momento de su concesión que ha de surtir».

12822 *CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de abril de 1989, por la que se concede los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Obras en Madera, Sociedad Anónima Laboral».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de fecha 1 de mayo de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 12959, primera columna, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «de concesión de los beneficios previstos en la Ley 15/1986, de 25 de», debe decir: «de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de».

12823 *CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de abril de 1989 por la que se reconocen a las Empresas «Hotel Ritz Madrid, Sociedad Anónima»; «Forte Mallorca, Sociedad Anónima»; y «Hotel Villamil, Sociedad Anónima», los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 98, de fecha 25 de abril de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 12185, segunda columna, primer párrafo, cuarta línea, donde dice: «cional- les 9ª y transitoria 5ª de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre», debe decir: «cional 9.º y transitoria 5.ª de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre».

12824 *RESOLUCION de 26 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Cajaburgos, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 16 de diciembre de 1988 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Cajaburgos, Fondo de Pensiones», promovido por Caja de Ahorros Municipal de Burgos, al amparo de lo previsto en el artículo

11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Gesinca Pensiones, Sociedad Anónima», como gestora, y Caja de Ahorros Municipal de Burgos, como depositario, se constituyó en fecha 20 de diciembre de 1988 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora arriba indicada ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1. de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Cajaburgos, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1. a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 26 de diciembre de 1988.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

12825 *RESOLUCION de 4 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial para 1989 del Convenio Colectivo de la Empresa «Nogalda, Sociedad Anónima».*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Nogalda, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 31 de marzo de 1989; de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de mayo de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «NOGALDA, SOCIEDAD ANÓNIMA», PARA EL AÑO 1989

Reunidos en la sede social de «Nogalda, Sociedad Anónima», carretera de Andalucía, kilómetro 25,600, Valdemoro (Madrid), los miembros de la Comisión Negociadora, integrada por don Juan Armenteros Martínez, Adjunto a la Dirección General para las Relaciones Sociales, y los miembros del Comité de Empresa don Luis Gallardo Azabarte, don Vicente García Hernández, doña Elena González Artalejo, don Máximo Noval Fuente, don Rafael Oreja Hernández, don Jeremías Tejedor y don Francisco Vivas Gómez, con la asistencia del Director general, don Carlos González-Baylín López, a los efectos de aprobar el Convenio Colectivo de la Empresa «Nogalda, Sociedad Anónima», y en especial las modificaciones del mismo.

Preside la reunión el Director general de la Empresa, don Carlos González-Baylín López, actuando como Secretario don Luis Gallardo Azabarte, por ausencia justificada de la Secretaria permanente, señorita Marina Vargas.

Siendo las doce horas, por el señor Presidente, se abre la sesión, tomando la palabra seguidamente para agradecer la dedicación y esfuerzo a todos los presentes en la negociación del nuevo Convenio Colectivo de la Empresa.

Habiéndose leído por todos los asistentes el texto íntegro del Convenio, como, asimismo, habiéndose dado lectura completa de los acuerdos modificativos del Convenio, homologados por la Dirección General de Trabajo, éstos han sido aprobados por unanimidad.

ACUERDOS

Primero.-Aprobar el Convenio Colectivo de «Nogalda, Sociedad Anónima», y, en especial, las modificaciones del mismo, que entrarán

en vigor el 1 de enero de 1989 y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 1989.

Artículos modificados

DE ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.2 *Vigencia y duración.*—La totalidad de las cláusulas de este Convenio entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 1989, cualquiera que sea la fecha de homologación, en su caso, por la autoridad laboral competente.

La duración del presente Convenio será hasta el día 31 de diciembre de 1989.

DE ORDENACIÓN DE SALARIOS

7.1 *Retribuciones salariales.*—Las retribuciones salariales para el personal afectado por el presente Convenio, y durante el período de vigencia del mismo, serán el resultado de aplicar a las tablas de 1988 el 6 por 100 de incremento sobre dichas tablas y su distribución igual que en el año anterior (se anexan tablas 1989).

7.1.1 En concepto de gratificación y sin que figuren en tablas salariales a efecto de negociación del año 1990, se dará una gratificación equivalente al importe de un punto (salario base más antigüedad-base 1988), pagadera en una sola vez durante el mes de diciembre.

7.1.2 *Revisión salarial:* Revisión a partir del 5 por 100; no obstante, si se superase el 5 por 100, se pagaría desde el 4,5 por 100 de la siguiente manera:

Para 1990 figurará en tablas todo lo que supere del 5 por 100.

Del 4,5 por 100 al IPC real, se pagaría en forma de una paga por una sola vez.

La revisión se llevará a cabo una vez se constate oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística el IPC real de 1989, y cuando proceda, se abonará con efecto de 1 de enero de dicho año.

DE ATENCIONES SOCIALES

8.2.1 *Enfermedad común o accidente no laboral:* La Empresa abonará, con independencia de las prestaciones que con cargo a la Seguridad Social perciba el trabajador, los porcentajes que a continuación se detallan de acuerdo con las circunstancias siguientes:

Por dos veces al año y hasta un máximo de tres días cada vez, o sea, un máximo de seis días, se garantizará el 100 por 100 del salario real. Del día 4 al 14, la Empresa abonará el 50 por 100 de la diferencia entre lo que paga la Seguridad Social y la totalidad del salario real.

Del 15 al 20, la Empresa abonará el 50 por 100 la diferencia entre lo que paga la Seguridad Social y la totalidad del salario real.

Este punto se mantendrá como prueba durante un año. Si al término del año hubiese que volver al acuerdo del año 1988, el trabajador tendrá el derecho adquirido de abonarle el 33 por 100 de la diferencia entre lo que paga la Seguridad Social y el total del salario real.

A partir del día 21, la Empresa garantizará el 100 por 100 del salario real, a criterio del Servicio Médico de Empresa.

DE DIETAS

13.1 Se entiende por dieta los devengos que percibe el trabajador, con independencia de su salario habitual siempre que por necesidad de la Empresa, sea desplazado o trasladado de su puesto de trabajo o residencia habitual, a otro, para el desarrollo del mismo.

Serán reguladas de la siguiente forma:

Cuando el desplazamiento lleve consigo que el trabajador efectúe la comida fuera de su domicilio habitual, percibirá la cantidad de 1.325 pesetas.

Si el desplazamiento conlleva el tener también que cenar, entonces se percibirá la cantidad de 2.275 pesetas.

Cuando el personal adscrito al Centro de trabajo de Valdemoro, cuyo domicilio no sea en dicha localidad y como consecuencia de ello efectúe la comida en restaurantes, percibirá la cantidad de 400 pesetas.

Cuando el desplazamiento lleve consigo la pernoctación fuera de su domicilio, percibirá por dieta completa, la cantidad de 5.000 pesetas si es en pueblos y 5.300 pesetas si es en capital, debiendo presentar factura del hospedaje como justificante.

En los desplazamientos del trabajador, el tiempo de ida y vuelta en el mismo, será sumado al de la jornada de trabajo, y el que exceda de la misma, será abonado como horas extraordinarias. Quedan excluidos de este apartado el personal comprendido en la Red de Ventas, Jefes de Departamento y categorías superiores a éstos.

Segundo.—Nombrar la Comisión Mixta de interpretación y vigilancia del Convenio, que estará formada por los mismos miembros que suscribieron el presente Convenio.

Tercero.—Presentar extracto del acta con el acuerdo de las modificaciones habidas, ante la Dirección General de Trabajo, a los efectos previstos en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las catorce horas, por el señor Presidente, se levanta la sesión, tras ser leída la presente acta, que es aprobada por unanimidad; de todo lo cual, yo el Secretario, con el visto bueno del señor Presidente, doy fe.

ANEXO

TABLA SALARIAL

	Anual Pesetas	Mensual Pesetas	Diario Pesetas
A) Personal con mando			
Directores	2.834.543	186.893	6.229,76
Directores Regionales de Ventas	1.913.966	126.196	4.206,51
Jefes de Departamento	1.913.966	126.196	4.206,51
Jefes de Sección de Administración	1.568.696	103.431	3.447,68
Encargados (Turno y Sección)	1.530.355	100.903	3.363,41
Adjunto del Director Regional	1.530.355	100.903	3.363,41
Encargadas planta Envasado	1.197.742	78.972	2.632,39
B) Personal sin mando			
Técnicos de Informática:			
Programador-Analista	1.530.355	100.903	3.363,41
Programador	1.485.891	97.971	3.265,69
Operador de Ordenador	1.455.208	95.948	3.198,25
Grabadoras-Verificadoras	1.119.856	73.837	2.461,22
Auxiliares	1.089.273	71.820	2.394,00
Administrativos:			
Secretaria de Dirección, bilingüe	1.471.632	97.031	3.234,35
Oficial de primera	1.455.208	95.948	3.198,25
Oficial de segunda	1.399.977	92.306	3.076,87
Secretaria de Departamento	1.245.008	82.088	2.736,28
Telefonista-Recepcionista	1.119.856	73.837	2.461,22
Auxiliares	1.089.273	71.820	2.394,00
Aspirantes a Administrativo	977.201	64.431	2.147,69
Técnicos de Laboratorio:			
Ayudante de Laboratorio	1.369.287	90.283	3.009,42
Auxiliares de Laboratorio	1.089.273	71.820	2.394,00
Técnicos de Laboratorio:			
Oficial de primera	1.455.208	95.948	3.198,25
Oficial de segunda	1.399.977	92.306	3.076,87
Oficial de segunda de Calderas	1.369.287	90.283	3.009,42
Ayudante	1.339.882	88.344	2.944,79
Peón	1.339.882	88.344	2.944,79
Técnicos de Publicidad:			
Publicista	1.455.208	95.948	3.198,25
C) Mercantiles			
Visitador-Promotor	1.399.977	92.306	3.076,87
Promotor-Repartidor	1.084.430	71.501	2.383,36
D) Obreros			
Producción:			
Oficial de primera	1.399.977	92.306	3.076,87
Oficial de segunda	1.369.287	90.283	3.009,42
Peón	1.339.882	88.344	2.944,79
Oficiala de primera de Envasado	1.153.456	76.052	2.535,06
Oficiala de segunda de Envasado	1.089.273	71.820	2.394,00
Distribución-Almacenes:			
Conductores	1.399.977	92.306	3.076,87
Oficial de Expediciones	1.369.287	90.283	3.009,42
Operador de Transelevador	1.369.287	90.283	3.009,42
Almaceneros	1.369.287	90.283	3.009,42
Mozo de Almacén	1.339.882	88.344	2.944,79
Personal Subalterno:			
Ordenanzas	1.339.882	88.344	2.944,79
Vigilantes	1.339.882	88.344	2.944,79
Conserjes	1.339.882	88.344	2.944,79
Limpiadoras	1.089.273	71.820	2.394,00
Peón de Limpieza	1.339.882	88.344	2.944,79